JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-0194

Estando la demanda al Despacho para resolver sobre su admisión, es necesario hacer las siguientes precisiones:

- 1) La Ley 1561 de 2012 por la cual se establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos, en su artículo 4° consagra que: "Quien pretenda obtener título de propiedad de un inmueble urbano mediante el proceso verbal especial establecido en la presente ley, deberá demostrar posesión regular o irregular por los términos establecidos en la ley para la prescripción ordinaria o extraordinaria sobre bienes inmuebles urbanos cuyo avalúo catastral no supere los doscientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (250 smlmv)" (subrayado fuera del texto).
- 2) Según el artículo 8 *ejusdem*, es competente para conocer del proceso verbal especial "*en primera instancia*, *el juez civil municipal del lugar donde se hallen ubicados los bienes*, y si estos comprenden distintas divisiones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante". (Subrayado fuera del texto).
- 3) Comoquiera que el bien que se pretende usucapir, tiene un avalúo de \$54'759.000,oo M/cte., según da cuenta el correspondiente documento aportado con la demanda, es decir, menos de 250 salarios mínimos, los competentes para conocer de este proceso son los jueces civiles municipales de esta ciudad y no este despacho, debiéndose remitir a dicha autoridad judicial.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

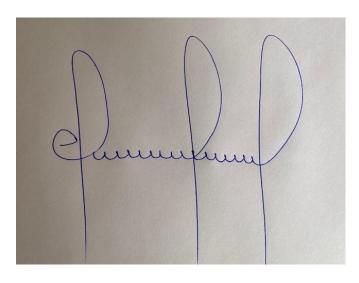
PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de la referencia por falta de competencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría las presentes diligencias a la Oficina Judicial, para que sean sometidas a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad. OFÍCIESE.

TERCERO: DEJAR las constancias de ley por secretaría.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota.

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO **No.057 fijado el 5 DE AGOSTO DE 2020 la hora de las 8:00 A.M.**

> Luis German Arenas Escobar Secretario